

da, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Artículo 6°. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7°. Las ayudas concedidas financiarán hasta un 80% de cada uno de los programas presentados.

Artículo 8°. La Consejería de Salud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, resolverá lo procedente en relación con las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2°, a la vista del interés de los programas presentados y su eficaz repercusión en la colectividad, en el plazo de un mes una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 9°.

1. El abono y justificación de las subvenciones se realizarán de una de las dos formas que siguen, de acuerdo con lo que determine la resolución que las conceda:

a) Previa presentación por importe igual o superior a la cantidad concedida, de justificantes de gastos realizados.

b) Concediendo hasta el 31 de diciembre de 1988, para la presentación de justificantes de gastos a realizar durante el presente ejercicio por importe igual o superior a la misma.

2. Los justificantes necesariamente corresponderán a los conceptos establecidos en el artículo 1° de esta Orden y según se concedan en la resolución.

3. Los justificantes de gastos realizados se presentarán en original y fotocopia compulsada.

4. Los justificantes que afecten a ratificaciones por colaboración de personal temporal, figurarán en recibos en los que se hará constar el carácter de las mismas, nombre y D.N.I. del perceptor firmante y la correspondiente retención del I.R.P.F.

5. No serán aceptados justificantes de gastos cuyo perceptor sea, a su vez, otra asociación similar.

6. En casa de que las justificantes presentados no se correspondan con las cuantías objeto de la Ayuda, sólo se hará efectivo aquella cantidad justificada.

Sevilla, 21 de marzo de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

A N E X O .

Solicitud de la Asociación: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Nº Registro Andaluz de Asociaciones de Ayuda Mutua: \_\_\_\_\_  
 Título del Programa: 1. \_\_\_\_\_  
 2. \_\_\_\_\_  
 3. \_\_\_\_\_  
 4. \_\_\_\_\_  
 5. \_\_\_\_\_  
 Lugar de ejecución: 1. \_\_\_\_\_ Duración: \_\_\_\_\_  
 2. \_\_\_\_\_ " \_\_\_\_\_  
 3. \_\_\_\_\_ " \_\_\_\_\_  
 4. \_\_\_\_\_ " \_\_\_\_\_  
 5. \_\_\_\_\_ " \_\_\_\_\_  
 Personas a las que afectan: \_\_\_\_\_  
 Con Desplazamiento: \_\_\_\_\_ Gastos: \_\_\_\_\_  
 Sin Desplazamiento: \_\_\_\_\_ Gastos: \_\_\_\_\_  
 Nº de ponentes o monitores: \_\_\_\_\_  
 Con Desplazamiento: \_\_\_\_\_ Gastos: \_\_\_\_\_  
 Sin Desplazamiento: \_\_\_\_\_ Gastos: \_\_\_\_\_  
 Gastos de Material fungible: \_\_\_\_\_  
 Gastos de local/es: \_\_\_\_\_  
 Gastos de Organización: \_\_\_\_\_  
 Gastos publicaciones: \_\_\_\_\_  
 Gastos Publicidad: \_\_\_\_\_ Tipo Publicidad: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Presupuesto total por Programa: 1: \_\_\_\_\_  
 2: \_\_\_\_\_  
 3: \_\_\_\_\_  
 4: \_\_\_\_\_  
 5: \_\_\_\_\_

Otros gastos de financiación: Organismo \_\_\_\_\_ Cuantía: \_\_\_\_\_  
 " \_\_\_\_\_ " \_\_\_\_\_  
 " \_\_\_\_\_ " \_\_\_\_\_  
 " \_\_\_\_\_ " \_\_\_\_\_

Ingresos brutos de la Asociación en 1.987

Ayuda/Subvenciones: \_\_\_\_\_

Cuotas de socios: \_\_\_\_\_

Otras: \_\_\_\_\_

Cantidad concreta de Ayuda solicitada por Programas: 1: \_\_\_\_\_  
 2: \_\_\_\_\_  
 3: \_\_\_\_\_  
 4: \_\_\_\_\_  
 5: \_\_\_\_\_

TOTAL:

En a de de 1.988

ORDEN de 24 de marzo de 1988, por la que se delegan competencias en materia de personal.

El Decreto 255/1987, de 28 de octubre, desarrollando lo dispuesto en los artículos cinco, seis y siete de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, atribuyó las competencias en materia de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía a los diversos órganos directivos de la misma concretando así las atribuciones del Consejero de Gobernación, de los Consejeros y Directores o Presidentes de Organismos Autónomos y de los órganos especializados de la Consejería de Gobernación.

Por otra parte, la política de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, aconseja que determinadas decisiones en materia de personal puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales.

En su virtud, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 47, apartado 2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y en el artículo 7, apartado 2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vengo en disponer:

Artículo 1°. Se delegan en el Viceconsejero de la Consejería, en relación con el personal destinado en la misma, las siguientes competencias:

a) Dictar las instrucciones de servicio y dirigir la actividad del personal.

b) El ejercicio de las potestades disciplinarias, con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto las relativas a la separación del servicio y a las faltas leves.

c) El establecimiento de los servicios mínimos de la competencia del Departamento.

d) El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30° de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

e) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el art° 27.3 y 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

f) Las propuestas a la Consejería de Gobernación, sobre la revisión de la Relación de Puestos de Trabajo.

g) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.

h) La autorización para la realización de cursos fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

i) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

j) Cualquier otra no atribuida específicamente a otro órgano o autoridad de la Consejería.

Artículo 2°. 1. Se delegan en el Secretario General Técnico y Directores Generales de la Consejería, en relación con el personal destinado en sus respectivos Centros Directivos, las siguientes competencias:

- a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- b) La autorización del período anual de vacaciones.
- c) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- d) Autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. De los actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de las competencias delegadas, se dará cuenta a la Secretaría General Técnico.

Artículo 3°. Se delegan en el Secretario General Técnico en relación con el personal destinado en los Servicios Centrales las siguientes competencias:

- a) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves.
- b) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- c) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
- d) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.
- e) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- f) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- g) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física, así como la excedencia forzosa.

Artículo 4°. Se delegan en los Delegadas Provinciales en relación con el personal destinado en los Servicios Periféricos las siguientes competencias:

- a) La incoación de los expedientes disciplinarios y la resolución de los instruidos por la comisión de faltas leves.
- b) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- c) La autorización del período anual de vacaciones.
- d) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artº 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- e) El nombramiento de funcionarios interinos así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
- f) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- g) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.
- h) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- i) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- j) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física, así como la excedencia forzosa.
- k) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5°. Sin perjuicio de la dispuesta en el Decreto 9/1986, de 5 de febrero, Orden de 25 de abril de 1986 que lo desarrolla y en el Decreto 256/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran en los Delegados de Gobernación determinadas competencias en materia de personal, las resoluciones adaptadas por los Delegados Provinciales a que se refieren los apartados a), b), d), e), f), h) y j), del artículo anterior, serán comunicadas a la Secretaría General Técnica de la Consejería, mediante copia de la Resolución.

Artículo 6°. Todas las facultades que se delegan por la presente Orden, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictados por la

Consejería, sin perjuicio de las atribuciones de los Delegados Provinciales en orden a la dirección y jefatura inmediata del personal.

Artículo 7°. El titular de la Consejería podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo 8°. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes que se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Orden serán resueltos con arreglo a los procedimientos vigentes a la fecha de dicha entrada en vigor.

Sevilla, 24 de marzo de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

### CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 11 de marzo de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble titulado: Tabla de la Anunciación, de Pedro de Córdoba, en la Mezquita-Catedral de Córdoba.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 1.1.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble titulado: «Tabla de la Anunciación», de Pedro de Córdoba, en la Mezquita-Catedral de Córdoba, cuya descripción pormenorizada figura en el anexo de la presente disposición.

2°. Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 11 de marzo de 1988.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

Autor: Pedro de Córdoba.  
Título: «La Anunciación».  
Técnica: Temple sobre Madera.  
Medidas: 2,70 m x 1,96 m.  
Epoca: Siglo XV (1475).  
Escuela: Gótica-Cardobesa.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del Retablo mayor de la Iglesia parroquial de San Mateo, en Lucena (Córdoba).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 1.1.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado: